

INFORME SECRETARIAL: Al despacho a el proceso de la referencia, el cual se recibió en el correo electrónico institucional del juzgado, enviado del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas laborales de esta ciudad enviada por el factor cuantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

La secretaria

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00258 00**

Revisada las pretensiones y cuantía de la presente Litis, y siendo competente los Juzgados Laborales del Circuito, se encuentra que la demanda instaurada por SINDI LISBET DELGADO CABEZAS contra FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, se encuentra que la misma está ajustada a las mínimas exigencias establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712/2001, art. 12, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social); o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

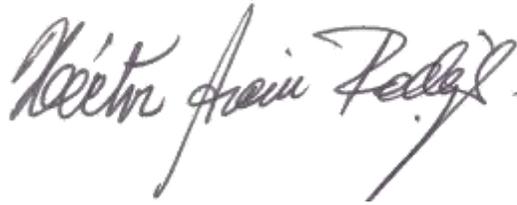
Así mismo, se PREVIENE al demandante, que la notificación de esta providencia es una carga procesal de su competencia. Dicha notificación, deberá surtir la a la demandada, conforme con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; poniéndoles de presente que deberán emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido. De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Adicionalmente, según ordena el Parágrafo 1° del artículo 31 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la accionada al realizar sus contestaciones de la demanda, deberán aportar los documentos relacionadas en aquella que se encuentren en su poder.

De otra parte, se advierte a las partes que, las respectivas audiencias se celebrarán de forma oral y bajo las reglas descritas en el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, y en atención a que reúne los requisitos consagrados en el Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, se RECONOCE personería jurídica al profesional del derecho JHON JAIRO GUTIERREZ AREVALO, portador de la tarjeta profesional No. 349.669 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive, flowing style.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

JCC